



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 03-2026-LERC

A : Sr. **ERNESTO CORNEJO ALCARAZ**
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional

DE : Sra. **LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO**
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional.

ASUNTO : Remito Informe Preventivo sobre Neutralidad en las Elecciones, en el marco del D.S. N° 073-2026-PCM, Ley N° 30057, Ley N° 26859 y otros.

REF. : OFICIO N.° 400-2026-MP-FN-1FISPREV-PIURA

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documentos de la referencia, señalando lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- 1.3. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 1.4. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 1.5. Decreto Supremo N° 148-2024-PCM se aprueba el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público
- 1.6. Decreto Supremo N° 054-2025-PCM, Decreto Supremo que establece disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral 2026.
- 1.7. Decreto Supremo N° 073--2026-PCM, Decreto Supremo que modifica los artículos 1 y 3, el literal g) del numeral 6.1 del artículo 6 y la Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 054-2025-PCM.
- 1.8. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, mediante Oficio N° 400-2026-MP-FN-1FISPREV-PIURA, el sr. Armando Ortiz Zapata, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Piura, notifica la disposición fiscal de inicio de procedimiento preventivo, recomendando la adopción de acciones


Leidy Elizabeth Rojas Casiano
ABOGADA
Reg. ICAL. 6459



CÓDIGO: «0009731515»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009731515>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Página 1 de 7



orientadas a garantizar el cumplimiento del principio de neutralidad política y se requiere información sobre las medidas institucionales implementadas.

- 2.2. En este sentido, y teniendo en cuenta lo indicado por el Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Piura, se procede a realizar el presente informe preventivo, en marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 073-2026-PCM, la Ley N° 30057, Ley N° 26859, entre otros.

III. ANÁLISIS:

De los antecedentes normativos

- 3.1 Que, la **Constitución Política del Perú**, en su numeral 4 del artículo 2° señala que toda persona tiene derecho "A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley". Asimismo, el numeral 17 del citado artículo señala que toda persona tiene derecho: "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum". No obstante, el artículo 31° dispone en su quinto párrafo que: "La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana".
- 3.2 Que, el artículo 39° de la **Constitución Política del Perú**, dispone que: "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los senadores y diputados, ministros de Estado, magistrados del Tribunal Constitucional y de la Junta Nacional de Justicia, los jueces supremos, los fiscales supremos y el defensor del pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley."
- 3.3 Teniendo en cuenta el presente caso, la **Ley Orgánica de Elecciones**, en su literal e) del artículo 346° establece que, está prohibido a toda autoridad política o pública "Formar parte de algún Comité u organismo político o hacer propaganda a favor o campaña en contra de ninguna agrupación política o candidato", concordante con el numeral 32.1.5 del artículo 32 del actual Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral aprobado a través de la Resolución N°0112-2025- JNE.
- 3.4 Según las definiciones contenidas en el artículo 5° de la **Resolución N° 0112-2025-JNE**, encontramos que en el literal p) se establece que neutralidad "es el deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral". Asimismo, el inciso v) del mismo artículo define como proselitismo político a "cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política".
- 3.5 Según lo establecido en la **Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública**, en su artículo 4°, se considera como empleado público a "todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado o de confianza


Leidy Elizabeth Rojas Casiano
ABOGADA
Reg. JCAL. 6459





o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del estado". Así también, el numeral 3 del artículo 8° de la misma ley, ha establecido que el servidor público queda prohibido de "Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos".

3.6 Aunado a lo ya indicado, otros dispositivos normativos complementan lo relacionado con el respeto al deber de neutralidad que deben guardar las distintas autoridades y/o funcionarios públicos a nivel nacional, conforme se puede observar a continuación:

3.6.1. Que, el **Decreto Supremo N° 073-2026-PCM**, que modifica los artículos 1°, 3° y 6° del Decreto Supremo N 054-2025-PCM, al establecer lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Decreto Supremo es establecer disposiciones para asegurar el cumplimiento del deber de neutralidad de los funcionarios, directivos y servidores públicos en las entidades de la administración pública, durante el periodo electoral 2026, para las Elecciones Generales, convocadas mediante Decreto Supremo N° 039-2025-PCM, y las Elecciones Regionales y Municipales 2026, convocadas mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM."

"Artículo 3.- Alcance

El presente Decreto Supremo es de obligatorio cumplimiento para los funcionarios, directivos y servidores públicos, independientemente del régimen laboral o contractual que mantengan con las entidades de la administración pública comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026JUS, incluyendo a las empresas públicas."

"Artículo 6.- Prohibiciones

6.1. Respecto al uso de los bienes y recursos públicos, los funcionarios, directivos y servidores públicos están prohibidos de: (...) g) Disponer de recursos públicos para difundir, en actividades públicas o espacios de acceso público, las propuestas de las candidaturas en contienda. Se exceptúan aquellas actividades destinadas a la promoción del voto informado, así como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, en concordancia con lo establecido en el subnumeral 7.1.1 del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado por Resolución N° 0844-2025-JNE, o norma que la sustituya."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...)

CUARTA. Infracciones y responsabilidades

Las infracciones sobre neutralidad, las condiciones para su configuración, el tratamiento de las infracciones, el procedimiento sancionador y las sanciones aplicables se encuentran reguladas la Resolución N° 0844-2025JNE o norma que la sustituya, del Jurado Nacional de Elecciones, las cuales son aplicables sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.


Leidy Elizabeth Rojas Casiano
ABOGADA
Reg. ICAL. 6459






3.6.2. El Decreto Supremo N.º 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, en su Literal k) del artículo 2º del, dispone que la neutralidad es un principio que orienta la integridad pública:

"k) Neutralidad: Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos, instituciones o de otra índole"

3.7. Asimismo, Ley del Servicio Civil N.º 30057, establece:

Artículo 39º "Obligaciones de los servidores civiles:

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

g) Actuar con imparcialidad y neutralidad política", este entre otros dispositivos normativos complementan lo relacionado con el respeto al deber de neutralidad que deben guardar las distintas autoridades y/o funcionarios públicos a nivel nacional".

Artículo 85. "Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública."

De la Aplicación obligatoria del Decreto Supremo N.º 073-2026-PCM por parte de los servidores civiles del Gobierno Regional de Piura

3.8. Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, los servidores civiles que conforman el Gobierno Regional de Piura, deben garantizar el estricto cumplimiento del deber de neutralidad, establecidos en el Decreto Supremo N.º 073-2026-PCM que modifica el Decreto Supremo N.º 054-2026-PCM, asegurando que el servicio que brinda el Gobierno Regional de Piura, se mantenga ajeno a intereses de naturaleza política o partidaria, en este sentido se considera necesario exhortar a considerar prioritariamente, las siguientes actitudes o conductas:

- a) Garantizar su absoluta neutralidad en el ejercicio de sus funciones.**
- b) Informarse sobre los impedimentos que rigen durante el período electoral.**
- c) Denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier trasgresión al deber de neutralidad.**

3.9. Respecto al uso de los bienes y recursos públicos, los funcionarios, directivos y servidores públicos están prohibidos de:

- a) Hacer propaganda de organizaciones políticas o candidaturas dentro o fuera del local de la institución, durante el ejercicio de la función pública o prestación de servicios. Dicha prohibición comprende el horario de trabajo (en actividades presenciales o virtuales), mientras permanezcan en los locales institucionales y durante las comisiones de servicio.**
- b) Insertar en los bienes del Gobierno Regional de Piura, cualquier símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, calcomanía, código QR o similar que identifique, promueva o afecte, directa o indirectamente, los intereses electorales de cualquier organización política o candidato.**
- c) Permitir, autorizar, ceder o facilitar el ingreso de candidatos, afiliados o simpatizantes de organizaciones políticas o terceras personas al local institucional o hacer uso de la infraestructura del**


Leidy Elizabeth Rojas Casiano
ABOGADA
Reg. ICAL. 6459



CÓDIGO: «0009731515»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009731515>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.



Gobierno Regional de Piura, con el objetivo de llevar a cabo actividades de propaganda electoral o proselitismo político.

- d) Utilizar bienes del Gobierno Regional de Piura (instalaciones, vehículos, equipos electrónicos, maquinaria, útiles de escritorio, materiales de construcción, entre otros) para elaborar, almacenar o distribuir elementos de propaganda electoral.
- e) Exhibir bienes adquiridos con fondos públicos como si hubieran sido adquiridos con aportes de las organizaciones políticas o de los candidatos.
- f) Difundir, de manera deliberada en los locales del Gobierno Regional de Piura, información sobre encuestas electorales, propaganda electoral o similar.
- g) Disponer de recursos públicos para difundir, en actividades públicas o espacios de acceso público, las propuestas de las candidaturas en contienda. Se exceptúan aquellas actividades destinadas a la promoción del voto informado, así como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, en concordancia con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado por Resolución N° 0112-2025-JNE.
- h) Disponer de las donaciones efectuadas al Gobierno Regional de Piura para beneficiar o perjudicar a una organización política o candidato.

3.10. Asimismo, los funcionarios, directivos y servidores de confianza deben abstenerse de emitir opiniones a favor o en contra, a través de prensa escrita, radio, televisión, redes sociales institucionales o personales, o cualquier otro medio, sobre las condiciones personales, profesionales o académicas de cualquier candidato; así como sobre su idoneidad para participar en el proceso electoral o ejercer el poder político. Esta restricción se aplica de manera permanente, con independencia del horario o modalidad en que se ejerza la función pública, hasta la conclusión del proceso electoral, en atención a que, por la naturaleza de sus cargos, representan a la entidad y están obligados a preservar la neutralidad, imparcialidad y objetividad del servicio público.

3.11. Respecto a la publicidad estatal, referida a la contratación de servicios de publicidad o la realización de campañas publicitarias sustentadas por razones de impostergable necesidad o utilidad pública, los funcionarios, directivos y servidores públicos están prohibidos de:

- a) Prestar su nombre, imagen, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable los identifique en medios impresos, spots televisivos, radiofónicos, letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos, altoparlantes, boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, panfletos, camisetas u otra indumentaria, calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles, diarios y revistas (periódicas o no), televisión de señal abierta o cerrada, radiodifusión, internet u otros conexos.
- b) Autorizar o participar en la elaboración de publicidad estatal que contenga o haga alusión a colores, nombres, frases o texto, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con alguna organización política.

3.12. Respecto al tratamiento de la información pública están prohibidos de:

- a) Utilizar datos recopilados por la entidad pública para el cumplimiento de sus funciones con el objeto de favorecer o perjudicar a alguna organización política o candidato en contienda.
- b) Entregar o divulgar información confidencial sobre los datos de la población u otra información protegida por la normatividad de la materia, con el objeto de favorecer o perjudicar a alguna organización política o candidato.
- c) Ocultar, omitir, alterar o eliminar información para favorecer o perjudicar a un candidato en la atención de los pedidos de acceso a la información pública.
- d) Entregar información a organizaciones políticas o candidatos, sin seguir el procedimiento establecido por la normatividad vigente.


Lady Elizabeth Rojas Castano
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 6459



CÓDIGO: «0009731515»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009731515>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Página 5 de 7



3.13. Respecto al uso de la posición o el cargo están prohibidos de:

- a) Contratar, ascender, despedir, acosar, hostilizar u obligar a renunciar a un servidor público por afiliación a una organización política.
- b) Condicionar la provisión de un servicio público y/o inducir a las personas beneficiarias de los servicios a su cargo o programas estatales (programas sociales y asistenciales, alimentarios, de salud, de educación, etc.) con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato.
- c) Insertar en los bienes propios (indumentaria o accesorios) que porten durante el desarrollo de la función, cualquier símbolo, lema, imagen, fotografía, pin, logo, calcomanía, código QR o similar que identifique o promueva, directa o indirectamente sus intereses electorales frente a cualquier organización política o candidato.
- d) Expresar una opinión política, en el marco del proceso electoral, solicitada o no, a un ciudadano durante la provisión de un servicio público, trámite administrativo o evento público; así como, indagar en ese marco sobre su intención de voto.
- e) Realizar o participar en actividades de proselitismo político durante el ejercicio de la función pública. Dicha prohibición comprende el horario de trabajo (en actividades presenciales o virtuales), mientras permanezcan en los locales institucionales y durante las comisiones de servicio.
- f) Invocar la condición de autoridad o el cargo, en cualquier actividad, para orientar o influir en la intención del voto, con el fin de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato.
- g) Imponer a personas, bajo dependencia laboral, la afiliación a determinadas organizaciones políticas, la participación en eventos políticos, al voto por cierto candidato o hacer valer la influencia de su cargo para coactar el ejercicio del sufragio.
- h) Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar el ejercicio del sufragio, utilizando la influencia de su cargo.

3.14. Asimismo, los funcionarios públicos que postulen como candidatos a elección popular, a partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, quedan prohibidos de:

- a) Participar en la inauguración e inspección de obras públicas.
- b) Repartir a terceras personas, servidores públicos, entidades públicas y privadas, bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros a la institución a la cual pertenecen.

3.15. Que, en este sentido, se considera de suma importancia, que la Oficina de Integridad Institucional, como órgano responsable de ejercer la función de integridad institucional en el Gobierno Regional de Piura, ponga en conocimiento a todas las áreas, órganos o unidades orgánicas del Gobierno Regional de Piura, el contenido y alcance de las disposiciones sobre neutralidad electoral previstas en el Decreto Supremo N°073-2026-PCM y en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, advirtiendo que el incumplimiento de lo establecido en la normativa antes citada, acarreará las responsabilidades administrativas y sanciones legales que correspondan, razón por la que se insta a dar cumplimiento a estas disposiciones.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo señalado en los considerandos del Capítulo anterior, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- 4.1** Que, mediante Oficio N° 400-2026-MP-FN-1FISPREV-PIURA, el Sr. Armando Ortiz Zapata, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Piura, notifica la disposición fiscal de inicio de procedimiento preventivo, recomendando la adopción de acciones

Leidy Elizabeth Rojas Casiano
ABOGADA
Reg. ICAL 6459





orientadas a garantizar el cumplimiento del principio de neutralidad política y se requiere información sobre las medidas institucionales implementadas.

- 4.2 Que, habiéndose efectuado el análisis normativo de la legislación en la materia y en ejercicio de la función preventiva y de integridad institucional, es menester poner en conocimiento a todas las áreas, órganos o unidades orgánicas del Gobierno Regional de Piura, el contenido y alcance de las disposiciones sobre neutralidad electoral previstas en el Decreto Supremo N°073-2026-PCM y en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, esto a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de neutralidad política en el uso de los bienes, instalaciones, vehículos, recursos públicos y demás medios de propiedad o administración del Gobierno Regional de Piura.
- 4.3 Asimismo, se considera necesario supervisar el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la aplicación del principio de neutralidad política, ello de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N°073-2026-PCM, en aras de asegurar el cumplimiento del deber de neutralidad política, transparencia institucional y observancia de la normativa electoral vigente.

V. RECOMENDACIONES:

Luego del análisis y valoración de los antecedentes y las posteriores conclusiones, la suscrita recomienda al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, la implementación de las recomendaciones siguientes:

- 5.1. **DIFUNDIR** el presente informe a todas las unidades de organización del Gobierno Regional de Piura, para el conocimiento de las disposiciones sobre neutralidad electoral previstas en el Decreto Supremo N°073-2026-PCM y en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- 5.2. **SUPERVISAR** el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la aplicación del principio de neutralidad política, ello de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N°073-2026-PCM, en aras de asegurar el cumplimiento del deber de neutralidad política, transparencia institucional y observancia de la normativa electoral vigente.

Es todo lo que informo a usted, salvo mejor parecer.



Leidy Elizabeth Rojas Casiano
ABOGADA
Reg. ICAL. 6459

